

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 089 -2010-MDL-GM**  
Expediente N° 4841-2007  
Lince, 17 JUN 2010

**LA GERENTE MUNICIPAL:**

**VISTO:** El Expediente N° 4841-2007 y el recurso de apelación del 21.May.2007, mediante el cual la señora MARÍA DEL PILAR ALGENDONES RAMOS, en adelante la Administrada, impugna la Resolución de Multa Administrativa N° 0168-07-MDL-GR-JM del 07.May.2007, con la cual la ex Jefatura de Multas le impuso una multa ascendente a S/. 1,725.00 (mil setecientos veinticinco y 00/100 nuevos soles) por la comisión de la siguiente infracción "No acatar las disposiciones emanadas del INDECI, las direcciones regionales, sub-regionales y/o de los comités de Defensa Civil, derivadas de la ejecución de inspecciones técnicas de seguridad";

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 195° de la Constitución Política del Perú establece lo siguiente: "Los gobiernos locales promueven el desarrollo economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo";

Que la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo IV del título preliminar, dispone: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción". En su artículo 46° señala que "las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes". Además, precisa que "las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias";

Que el artículo 13° del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil (D. S. 013-2000-PCM), vigente en la fecha de la infracción, disponía que las instalaciones en los cuales labora o concurre público deberán contar con el certificado de seguridad en Defensa Civil vigente, el cual será emitido siempre que los mismos cumplan con las condiciones de seguridad establecidas en la normatividad de seguridad en Defensa Civil, para lo cual las personas naturales y jurídicas de derecho público o privado, propietarias, administradoras y/o conductoras de dichos objetos de inspección deberán solicitar la inspección técnica de seguridad en Defensa Civil correspondiente;

Que, en el mismo sentido, el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil (D. S. 066-2007-PCM), en su artículo 8°, establece que: "Las personas naturales y jurídicas de derecho público o privado, propietarias, administradoras y/o conductoras se los objetos de inspección están obligados a obtener el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil,...";

Que el Cuadro de Infracciones Administrativas aprobado con la Ordenanza N° 075 del 06.Set.2003 contemplaba la infracción signada con el código 17007 "No acatar las disposiciones emanadas del INDECI, las direcciones regionales, sub-regionales y/o de los comités de Defensa Civil, derivadas de la ejecución de inspecciones técnicas de seguridad", estableciendo una multa del 50% de la UIT;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 209° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante la Ley, "el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que la Unidad de Recaudación y Control de la Oficina de Administración Tributaria, vía el Informe N° 156-2008-MDL-OAT-URC del 18.Abr.2008, trasladó a la Oficina de Asesoría Jurídica el recurso de apelación señalado en el visto, indicando que cumple con los requisitos de admisibilidad de ley;



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 089-2010-MDL-GM**

Expediente N° 4841-2007

Lince, 17 JUN 2010.

Que en el recurso de apelación presentado la Administrada solicita se declare improcedente la multa y sin efecto el cobro, por cuanto lo siguiente: i) Si bien el Certificado de Seguridad en Defensa Civil N° 225-2006 tenía vigencia hasta el 16.Feb.2007, la Municipalidad no considera que se encontraba en trámite la extensión de vigencia del mismo, presentando como medio probatorio una solicitud de inspección técnica de Defensa Civil de fecha 14.Mar.2007; y ii) Existe como jurisprudencia vinculante la Resolución de Multa Administrativa N° 1411-2006-MDL-GR-JM de fecha 02.Nov.2006, por la cual se declaró improcedente la notificación cursada por la comisión de similar infracción administrativa en consideración que había iniciado el trámite para la inspección técnica de seguridad en Defensa Civil;

Que, tal como consta en la Notificación de Infracción N° 4440, el día 07.Mar.2007 personal de la Municipalidad de Lince efectuó la inspección respectiva, constatando que el local contaba con un certificado de seguridad de Defensa Civil que se encontraba vencido; con fecha 14.Mar.2007, vale decir una semana después de la infracción, la Administrada presentó a la Municipalidad la solicitud de inspección técnica de Defensa Civil;

Que, en tal sentido, el hecho que la Administrada haya presentado una solicitud de inspección técnica de seguridad en Defensa Civil siete días posteriores a la notificación de infracción no hace sino confirmar la existencia de la infracción materia de la sanción impuesta y, a la vez, acredita que la Administrada, con posterioridad a la infracción, optó por regularizar el funcionamiento de su local y cumplir con lo dispuesto por ley;

Que, en lo que respecta al segundo fundamento de su apelación, es de señalar que la Resolución de Multa Administrativa N° 1411-2006-MDL-GR-JM no constituye "jurisprudencia vinculante" ni precedente administrativo, puesto que solo se pronuncia respecto a un caso en particular que, no obstante la similitud con el caso en análisis, no implicó la interpretación de modo expreso y con carácter general del sentido de la legislación de la materia;

Que, mediante el Informe N° 3432-2010-MDL-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, previo análisis de los fundamentos de hecho y de derecho del recurso presentado, concluye que la Administrada no ha desvirtuado la comisión de la infracción imputada y recomienda que se declare infundada la apelación interpuesta contra la Resolución de Multa Administrativa N° 0168-07-MDL-GR-JM;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 0343-2010-MDL/OAJ y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias de la Municipalidad Distrital de Lince", aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-MDL-ALC, de fecha 03.09.07 y a lo establecido por el numeral 6 del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la administrada María del Pilar Algendones Ramos contra la Resolución de Multa Administrativa N° 0168-07-MDL-GR-JM, de fecha 07.05.07 y, en consecuencia, prosigase con las acciones para el cumplimiento de lo ordenado, dándose por agotada la vía administrativa.

**Artículo Segundo.- ENCARGAR** a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo y a la Unidad de Recaudación y Control, el cumplimiento de la presente resolución; y a la Secretaría General a través de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

 MUNICIPALIDAD DE LINCE  
  
Eco. Irene Castro Lozano  
Gerente Municipal